

ESTATUTOS "RedGfu" (Gran Fraternidad Universal)

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art.1. Se constituye en la ciudad de Madrid una Asociación que se denominará "RedGFU" (Gran fraternidad Universal) que se registrará por la legislación española de Asociaciones y por los presentes estatutos.

Art.2. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. FINES Y MEDIOS. – La RedGFU (Gran Fraternidad Universal) es una institución cultural, no lucrativa, que promueve actividades encaminadas tanto a la mejora individual del ser humano como a la creación de un clima de convivencia pacífica y de cooperación entre las personas y pueblos, mediante acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general.

En la realización de sus objetivos se parte de una visión integral del ser humano para llevar a cabo todo tipo de actividades que posibiliten el desarrollo armónico de las distintas facetas de su personalidad, buscando su equilibrio y complementación y manteniendo un especial respeto por la libertad individual.

La Asociación promoverá especialmente el espíritu de cooperación y solidaridad social, servicio humanitario y de colaboración ecológica, mediante la realización de actividades que den vida al Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros**".

Medios y actividades. Los fines de la Asociación se desarrollarán a través de los siguientes medios y actividades:

1. La creación de **Centros de Cultura Integral** en los que se desarrollen las actividades y programas señalados en los estatutos y los que aprueben los órganos sociales, dentro del marco establecido en los mismos; estos programas se referirán especialmente a las siguientes materias:
 - El estudio y práctica de técnicas psicofísicas, tales como la relajación, el yoga, las artes marciales, expresión dinámica y cualesquiera otras que faciliten el desarrollo físico, emocional y mental de las personas y su capacidad de relación social.

- El establecimiento de Centros de Estudios Humanísticos en los que se organicen seminarios, publicaciones, conferencias, mesas redondas, etc., para la divulgación de la cultura, deporte, educación, sanidad, alimentación, ecología, solidaridad, social, etc.
 - La creación de talleres prácticos de salud, educación prenatal, arte y creatividad, alimentación ovo-lacto-vegetariana, cosmobiología, crecimiento personal, artesanía, agricultura dinámica, etc., para el aprendizaje práctico de cuantas necesidades reales demanden los individuos y los grupos en que se apliquen.
 - La creación y aplicación de programas de ocio y tiempo libre para la tercera edad, amas de casa, juventud e infancia y otros colectivos normalizados.
 - La investigación y desarrollo de programas y actividades complementarias a los servicios públicos sobre colectivos marginados (presos, toxicómanos, infancia abandonada, etc.), dirigidas tanto a la prevención y erradicación de las causas que motivan la desestructuración personal y social de estas personas como a la aplicación de técnicas que les faciliten la recuperación de su identidad y su normalización social.
 - La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas en su caso, en las actividades y en el sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.
 - Formación y selección de los voluntarios y personas que intervengan en el desarrollo de los programas, talleres y actividades propuestas.
2. La creación de una **plataforma de intercambios** abierta a cualquier grupo o persona que busque o aporte experiencias para el bienestar y fraternidad humana. Esta plataforma desarrollará su actuación en los siguientes niveles:
- Mediante la elaboración de proyectos a desarrollar conjuntamente con otras organizaciones en materias comunes.
 - Mediante la organización periódica, a nivel local, regional, nacional e internacional de «ENCUENTROS PARA LA FRATERNIDAD HUMANA», en los que se puedan reunir y compartir información y experiencias los más variados grupos, redes intergrupales y tendencias que trabajen en áreas relacionadas con la solidaridad humana y el mundo de la cultura.
 - Mediante la creación de redes intergrupales para la solidaridad humana y planetaria.
3. La colaboración y concertación con entidades públicas y privadas de todo tipo y ámbito territorial en **programas en favor de la paz, culturales y educativos, humanitarios, de conservación de naturaleza, prevención de enfermedades, protección y animación a sectores marginados** (tercera edad, infancia, centros penitenciarios, etc.), formación profesional ocupacional y, en general, en todos aquellos programas de trabajo que coincidan con los fines y objetivos de la Asociación.

4. Cooperación para intervenir en el medio social, creando grupos de reflexión y acción para contribuir a descubrir y eliminar los problemas de la Comunidad en que vivimos potenciando el desarrollo de los pueblos deprimidos del mundo y de los colectivos sociales más necesitados, por medio de la educación y la cultura, ocupando creativa y solidariamente el tiempo libre.

Realización de actividades y desarrollo de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo y formación de los voluntarios que intervengan en todas estas actividades.

5. Cuantas otras actividades puedan motivar una mejora del ser humano en sus dimensiones personal, familiar y social.

Art.3. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social de la Asociación radicará en la ciudad de Murcia, c/Turroneiros, número 6, si bien por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada a tal efecto, podrá disponer su traslado y la creación de locales y delegaciones en otras ciudades en España.

Art.4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Art.5. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS. El Consejo Nacional será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y el Consejo Nacional dentro de su respectiva competencia. La primera podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en este texto.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.6. El gobierno y administración de la Asociación, correrán a cargo de la Asamblea General, el Presidente y el Consejo Nacional.

Colaborarán en la ejecución de sus acuerdos los órganos de representación del Consejo Nacional en los locales de la Asociación, que constituirán los Consejos Locales Delegados.

La Asamblea General podrá adoptar el acuerdo de constituir Secciones juveniles de la Asociación de ámbito provincial o de Comunidad Autónoma que, una vez constituidas, contarán con órganos de decisión propios.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.7. LA ASAMBLEA GENERAL. Integrada por todos los asociados, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos serán obligatorios para todos, incluso para los ausentes, disidentes o que se abstuvieran de votar. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Art.8. TIPOS DE REUNIONES. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General será convocada en **sesión ordinaria** una vez al año, para aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, nombrar nuevo Consejo Nacional y aprobar, si procede, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, el Estado de Cuentas del año anterior y la Memoria Anual de Actividades, sin perjuicio de poder resolver cualquier otro asunto de su competencia. Se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde el Consejo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los asociados.

La Asamblea General podrá realizarse de forma presencial en el domicilio que conste en la convocatoria de la misma, o por medios telemáticos si así lo acuerda la Junta Directiva de la Asociación.

Art.9. CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas Generales corresponde al **Secretario del Consejo Nacional** y se realizarán mediante comunicación por escrito expresando el lugar, fecha y reunión, así como el Orden del Día o bien mediante sistemas telemáticos que permitan informar fehacientemente, incluyendo el correo electrónico, expresando el lugar físico o forma telemática de la reunión, día y hora de la reunión.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Art.10. CONSTITUCIÓN. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en **primera convocatoria** cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados. En **segunda convocatoria** será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número los asistentes. Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia y voto, a cualquier otro asociado. La representación se justificará entre otros medios, por carta o autorización personal.

Art.11. ADOPCIÓN DE ACUERDO: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: Nombramiento de los miembros del Consejo Nacional, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Las **Actas** de las Asambleas Generales se aprobarán al finalizar la sesión, y se extenderán en el correspondiente Libro, firmadas por el Presidente y el Secretario. Las **certificaciones** serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

EL CONSEJO NACIONAL

Art.12. COMPOSICION. El Consejo Nacional será nombrado, por la Asamblea General; estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, los Presidentes de los Consejos Locales y el número de Vocales que determine la Asamblea General. El Consejo podrá contar con un asesor jurídico que tendrá voz pero no derecho a voto.

Los cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. Su desempeño no será remunerado, sin perjuicio de que le sean resarcidos los gastos que les ocasione las actividades que realicen. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Asamblea General.

Art.13. FACULTADES DEL CONSEJO. Corresponden al **Consejo Nacional** todas las facultades de dirección y administración de la Asociación. Podrá, en consecuencia, sin más limitaciones que las recogidas en las leyes y en los presentes estatutos, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean y, a través de su Presidente, celebrar todos los negocios jurídicos que estime convenientes a los intereses de la Asociación. Podrá, además, conferir cuantos poderes generales y especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos y sustituirlos por otros. Corresponden, entre otras, al **Consejo Nacional**, las siguientes funciones:

1. Dirigir y programar las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual de ingresos y gastos y Estado de Cuentas del año anterior, y la Memoria de Actividades de la Asociación.
4. Someter a la aprobación de la Asamblea General la adopción de acuerdos sobre adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.

La ejecución de los acuerdos del Consejo salvo expresa determinación de los mismos en otro miembro del mismo, corresponde al Presidente.

Art.14. SESIONES. ADOPCION DE ACUERDOS. El Consejo Nacional celebrará sus sesiones cuantas veces lo exija el interés de la Asociación, correspondiendo convocarlo a su Presidente, bien propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La representación se justificará, entre otros medios, por carta o autorización personal, y deberá ser a favor de otro Consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente. De las sesiones levantará acta el Secretario o en su defecto el Vicepresidente, transcribiéndose las mismas al Libro de Actas.

Art. 15. EL PRESIDENTE. El Presidente de la Asociación asume su representación legal, pudiendo comparecer, en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades y organismos, y celebrar toda clase de actos y contratos; ejecutará los acuerdos adoptados por el Consejo y la Asamblea, presidiendo las reuniones que celebren ambos. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. La de convocar y levantar las sesiones que celebren el Consejo y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
2. Visar con su firma las actas y certificaciones de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Nacional.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. La alta inspección de todos los Servicios y Áreas de la Asociación.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art.16. EL SECRETARIO. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro Registro de Socios, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, correspondiéndole la facultad certificante. Redactará la Memoria Anual de Actividades y la presentará al Consejo Nacional, quien la someterá a la aprobación de la Asamblea General. El ejercicio de sus facultades se entenderá expresamente delegado, en sus respectivos ámbitos, en los correspondientes órganos de los Consejos Locales.

Incumbirá de manera especial al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial y haciendo que se cursen a los organismos públicos correspondientes las comunicaciones legalmente preceptivas.

Art.17. EL TESORERO. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuentas de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la misma y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior y los presentará al Consejo Nacional para que éste a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General. El ejercicio de sus facultades se entenderá expresamente delegado, en sus respectivos ámbitos, en los correspondientes órganos de los Consejos Locales.

Art.18. COMISIONES Y DEPARTAMENTOS. El Consejo Nacional someterá a la aprobación de la Asamblea General la creación de cuantas Comisiones y Departamentos estime necesarios para el desarrollo de los programas de la Asociación en sus distintas áreas de actuación. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interior; en tanto no se apruebe éste, su regulación será competencia del Consejo Nacional.

LOS CONSEJOS LOCALES

Art.19. LOS CONSEJOS LOCALES. El Consejo Nacional nombrará, entre los socios de cada ciudad en los que la asociación esté implantada un Consejo Local que le representará en el ámbito territorial de su provincia respectiva y ejecutará en el mismo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Nacional.

Art.20. FUNCIONAMIENTO. Los Consejos Locales regularán su propio funcionamiento respetando, en todo caso, los presentes estatutos y el Reglamento de régimen anterior que en su desarrollo se dicte, y elegirán de entre sus miembros un Presidente y las personas encargadas de desempeñar en su ámbito las funciones que los presente estatutos encomiendan al Secretario y al Tesorero, funciones que se entienden expresamente delegadas en tales personas dentro de su ámbito correspondiente, así como los demás cargos que estimen necesarios. Los cargos se desempeñarán de modo gratuito.

Los Consejos Locales, a través de su Secretario, informarán a la Asociación de las actividades desarrolladas en su ámbito de actuación, y del grado de desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art.21. EL DELEGADO LOCAL. El Presidente del Consejo será el representante legal de la asociación en el ámbito territorial de su provincia, pudiendo comparecer, en juicio y fuera de él ante toda clase de autoridades y organismos, y celebrar toda clase de actos y contratos, salvo tomar dinero a préstamo y adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles. Todo ello sin perjuicio de que las facultades de representación y comparecencia, en juicio y fuera de él, puedan ser asimismo ejercidas en dicho ámbito por el Presidente del Consejo Nacional tal y como dispone el artículo 15 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES

Art.22. DE LOS ASOCIADOS. Los miembros de la Asociación podrán ser de dos tipos: asociados y miembros adheridos.

La situación de los miembros adheridos se regulará en el Reglamento de Régimen Interior; mientras no se apruebe éste, será competencia del Consejo Nacional el establecimiento de las condiciones de acceso y régimen jurídico de tal situación, dentro del respeto a los presentes estatutos y a las leyes. Toda referencia que se haga en los presentes estatutos a miembros de la institución se entenderá hecha a sus asociados.

Art.23. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados las personas mayores de edad que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines expresados en los presentes estatutos y sean admitidas como tales por el correspondiente Consejo Local. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para la Sección Juvenil.

Quienes deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán a cualquiera de los miembros del Consejo Local respectivo, órgano que resolverá en el plazo de treinta días y dará cuenta al Consejo Nacional para la correspondiente inscripción en el Libro Registro de Socios. La admisión aprobada se inscribirá en dicho Libro, que dará fe, a situación. El acuerdo denegatorio, que habrá de ser motivado, podrá impugnarse a la Asamblea General. El recurso será resuelto por dicho órgano en la primera Asamblea que celebre, con audiencia del interesado.

Art. 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto igualitario en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General, y ser nombrado miembro de los órganos directivos en la forma que prevén los presentes estatutos.
- b) Participar en las actividades culturales que se promuevan y en los actos sociales que se organicen.
- c) Tendrán derecho a que se les pongan de manifiesto el Estado de Cuentas de ingresos y gastos todos los años, y a que se les informe sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación.
- d) Todos aquellos derechos que resulten de estos estatutos y de las normas legales. Cada socio poseerá un ejemplar de los Estatutos.

Art.25. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los miembros asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea
- c) General a propuesta del Consejo Nacional.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ostenten.
- e) Los demás deberes que resulten de estos estatutos y de los preceptos legales aplicables.

Art.26. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO. La cualidad del asociado se pierde por solicitud de baja, que será en todo caso aceptada, o por sanción.

La facultad sancionadora corresponde a los Consejos Locales Delegados. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos del asociado durante un mes, hasta su separación definitiva. Los asociados podrán ser separados definitivamente por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos adoptados por los órganos sociales, o por realizar actividades que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las

actividades sociales. La separación será precedida de expediente en el que será oído el interesado; contra el acuerdo adoptado cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO IV DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.27. REGIMEN ECONÓMICO. El patrimonio fundacional de la Asociación e fija en 50.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los socios fundadores; el límite de Presupuesto Anual no podrá exceder de 30 millones de pesetas. Los recursos económicos de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que acuerden los órganos sociales.
- b) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que se realicen dentro de los fines estatutarios y las que se acuerden por los órganos sociales.

Todos los ingresos que se obtengan se dedicarán íntegramente a fomentar y financiar los propios objetivos socioculturales de la Asociación. A los efectos de la declaración de entidad de carácter social a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece expresamente que los beneficios que eventualmente obtenga la Asociación en el desarrollo de las actividades a que se refiere el Art. 8º de dicha Ley se dedicarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza, y que los asociados y sus familiares no serán destinatarios principales ni gozarán de condiciones especiales en la prestación de tales servicios; todo ello en las condiciones que establece dicho artículo.

La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el año natural, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año.

Art.28. CONTABILIDAD. La Asociación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad y exactitud. La administración de los fondos sociales se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo 25 de los presentes Estatutos

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.29. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos sólo podrán mortificarse mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto y adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Art.30. DISOLUCION. La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en la Ley y por sentencia judicial.


En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Diligencia. Se extiende para hacer constar por ella incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada telemáticamente el 18 de Diciembre de 2020.


El Presidente del Consejo


El Secretario